

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00469-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NNA

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para resolver.

Cali, 8 de noviembre de 2023

Oficial mayor

Auto No. 2385

Cali, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013110010-2023-00469-00

Objeto del pronunciamiento

Dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos de la NNA M.M.A.L., en proveído 2201 del 12 de octubre hogaño, se declaró la nulidad del trámite administrativo, ordenó avocar el conocimiento por pérdida de competencia, como también ordenó actualizar la valoración efectuada por el equipo interdisciplinario del ICBF de la ciudad de Buenaventura Valle, a saber:

SEXTO: ORDENAR al equipo interdisciplinario del ICBF de la ciudad de Buenaventura (V) para que se proceda actualizar la valoración de la señora Mary Luz Angulo López – tía materna- y la progenitora Cruz Delly Angulo López, a fin de verificar las condiciones psicológicas y personales, como también, si han tenido contacto con la menor M.M.A.L. Además, de realizar valoración a los familiares de línea materna, que indican en la valoración adosada el 1 de septiembre de 2022, si cuentan con las condiciones para asumir el cuidado de la NNA.

De igual forma, verificar si la progenitora y tía materna antes indicadas y/o familia extensa de la NNA, cumple las condiciones personales, económicas, psicológicas, para asumir el cuidado y custodia de la menor prenombrada.

Para lo cual se les concede el término de ocho (08) días para que alleguen lo mencionado. Por secretaria remítase correo electrónico a la coordinadora del centro zonal de Buenaventura para que proceda de conformidad.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00469-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NNA

Decisión que se puso en conocimiento del Defensor de Familia, que adelantó el trámite administrativo, esto es, el doctor JOAQUIN ANDRES REYES TRUJILLO y a la coordinadora del Centro Zonal del ICBF de Buenaventura Valle, doctora, ANA MILENA MÉNDEZ FLÓREZ, a través de los correos electrónicos joaquin.reyes@icbf.gov.co y ana.mendez@icbf.gov.co el día 13 de octubre del presente año.

En vista que al día 25 de octubre, no se ha recibido ningún pronunciamiento por parte de los antes mencionados, se procedió a requerirlos a fin de que informarán el estado del trámite ordenado, sin embargo, a la fecha han hecho caso omiso.

Es por ello, y como es de conocimiento de los funcionarios del ICBF, el juzgado cuenta con un término perentorio para decidir sobre el trámite administrativo de la NNA M.M.A.L., y es necesario que lo ordenado se allegue para proceder a tomar una decisión que a derecho corresponda, en aras de no violar los derechos fundamentales de la menor.

Así las cosas, se requerirá nuevamente con copia a la directora regional del ICBF Valle del Cauca, para que se preste toda la colaboración, so pena de hacer uso de los poderes correccionales que le otorga el artículo 44 del C.G.P. cuando se incumpla las órdenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Para finalizar, y como se aportó en escrito que antecede la valoración por parte de la asistente social de esta oficina judicial, se procederá a poner en conocimiento de las partes a través del ICBF de la ciudad de Buenaventura, como quiera que las partes no cuentan con correo electrónico ni WhatsApp.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00469-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NNA

PRIMERO: REQUERIR a los doctores JOAQUIN ANDRES REYES TRUJILLO en su calidad de Defensor de Familia para que adelante los trámites pertinentes para que la coordinadora del Centro Zonal del ICBF de Buenaventura Valle, doctora, ANA MILENA MÉNDEZ FLÓREZ, proceda con lo ordenado por esta oficina judicial, y a esta última para que cumpla con lo ordenado, a través de los correos electrónicos joaquin.reyes@icbf.gov.co y ana.mendez@icbf.gov.co, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del C.G.P. - poderes correccionales del juez- conforme lo expuesto *up supra*.

De igual forma, requiérase a la directora regional del ICBF Valle del Cauca, doctora LILIANA SARRIA PARRA - liliana.sarria@icbf.gov.co- para que adelante las gestiones pertinentes para que lo ordenado por este despacho se cumpla, en aras de proceder a decidir de fondo dentro del término establecido por la ley.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la familia materna y demás personas del grupo familiar que puedan asumir el cuidado de la NNA M.M.A.L., a través del ICBF de Buenaventura - Valle. Por secretaría remítase lo pertinente vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 631464daa724c1a70de5b9da69f1dab25bfc91281a53b435c92067684a2a50d0

Documento generado en 07/11/2023 05:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>